



SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

D. José Luján Alcaraz
Rector Magnífico

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS ALUMNOS AFECTADOS POR LA EXTINCIÓN DE LAS TITULACIONES ANTERIORES AL EEES

Presentación

En noviembre de 2013 presenté una recomendación solicitando que se concediese a los estudiantes afectados por la extinción de sus planes de estudios, y que sólo tuviesen pendientes la superación de un pequeño número de asignaturas para acabar su Diplomatura o Licenciatura, la posibilidad de matricularse de las asignaturas pendientes sin docencia y con derecho a examen (convocatoria de gracia). En esa recomendación hacía una serie de consideraciones legales para justificar que mi propuesta se ajustaba a derecho y ponía ejemplos de varias universidades que han tomado decisiones similares a las recomendadas. La recomendación se aceptó parcialmente, con el resultado de una convocatoria extraordinaria para que los alumnos de algunas diplomaturas, que cumpliesen algunos requisitos sobre los créditos que les quedaban para terminar sus estudios tuviesen la oportunidad de presentarse a una convocatoria extraordinaria.

En noviembre de 2015, le presenté al Rector un escrito en el que reproducía la opinión favorable de la Subdirectora General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico de la Dirección General de Política Universitaria (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) sobre la posibilidad de convocar exámenes cuando se extinguen las titulaciones y la de expedir títulos después de septiembre de 2015. En consecuencia, volví a solicitar que se aceptasen las peticiones de convocatoria de gracia en las licenciaturas extinguidas.

Considerando que era legalmente posible acceder a la concesión de una convocatoria de gracia para que los estudiantes que no quisiesen adaptarse pudiesen finalizar sus estudios de licenciatura, este Defensor les recomendó que solicitasen al Rector esa convocatoria de gracia. Una consideración importante, es que los estudiantes que no han podido superar las asignaturas en los dos cursos siguientes al de la extinción han tenido la posibilidad de solicitar una convocatoria de gracia en el curso siguiente, mientras que los que les faltaban asignaturas de quinto curso sólo han dispuesto de convocatorias en los dos cursos adicionales a los que obliga la legislación. Esta diferencia de oportunidades según el curso en el que no se han superado algunas materias había sido resuelta por algunas universidades que conceden la posibilidad de 6 convocatorias de examen en los 3 cursos académicos siguientes al de la extinción, sin excluir las asignaturas del último curso.





SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Las solicitudes de convocatoria de gracia presentadas en nuestra universidad, han sido denegadas en todos los casos y las denegaciones se fundamentan en que se “ha agotado el plazo que el RD 1497/1987 concede para superar las asignaturas de la citada titulación” y se hace referencia a la Normativa de la Universidad de Murcia para la implantación de Títulos de Grado, aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2007, terminando con que *“Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tienen conferidas por la legislación vigente, HA RESUELTO DESESTIMAR su solicitud habida cuenta de la imposibilidad legal de realizar matrículas y exámenes, así como de expedir títulos de enseñanzas totalmente extinguidas, por lo que deberá solicitar su adaptación a la titulación renovada que corresponda, de acuerdo con los planes de adaptación establecidos”*

Cuando, también por recomendación de este Defensor, se ha presentado el pertinente recurso de reposición, se ha vuelto a desestimar con los mismos argumentos legales y resolviendo que *“Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la legislación vigente, ha resuelto DESESTIMAR el recurso interpuesto por D./D^a XXX, ratificando la resolución XXX y denegando la convocatoria de gracia solicitada, ya que no existe posibilidad de realizar matrícula y exámenes, así como expedir títulos de enseñanzas totalmente extinguidas, por lo que deberá solicitar su adaptación al nuevo título de Grado que corresponda, de acuerdo con los planes de adaptación establecidos”*.

Consideraciones legales

El RD 1393/2007 (modificado parcialmente por el RD 861/2010) establece en su Disposición transitoria segunda que:

a) A los estudiantes que hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este real decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas. Ello no obstante, las universidades, sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, garantizarán la organización de al menos cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la citada fecha de extinción.

Algunas universidades, entre las que se encuentra la Universidad de Murcia, han interpretado esa Disposición entendiéndola que la fecha de extinción de referencia para considerar los dos cursos académicos con obligación de establecer cuatro convocatorias, es la fecha de extinción de cada curso. Este Defensor compartía también, tras las oportunas consultas, esa interpretación y, por eso, no había planteado sus recomendaciones en términos de vulneración de derechos, sino en términos de concesión graciable de una convocatoria adicional, discrepando de que esa concesión fuese ilegal cuando se habían completado dos cursos desde la extinción del último curso





SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

con docencia. Otra cuestión es que pudiese proceder solicitar de la ANECA, como han hecho otras universidades, la modificación del calendario de extinción.

Sin embargo, la sentencia, 9/2016, del Juzgado contencioso-administrativo nº1 de Palma de Mallorca, hace una interpretación diferente de la disposición transitoria del RD 1393/2007 (modificado parcialmente por el RD 861/2010), considerando que las universidades tienen obligación de organizar, al menos, cuatro convocatorias de examen para las asignaturas de los títulos extinguidos en los cursos 2015-16 y 2016-17 y con independencia de que los estudios se hubiesen extinguido antes del 30 de septiembre de 2015. En los fundamentos de derecho se rebate también la interpretación de que la obligación de realizar las cuatro convocatorias sólo es válida para los estudios que se extinguiesen el 30 de septiembre de 2015. La sentencia estima el recurso presentado por un alumno de la Universidad de las Islas Baleares y obliga a la Universidad a matricularlo en la asignatura Proyecto Fin de Carrera, a pesar de que la extinción definitiva del título se produjo en el curso 2012-13. Además, la sentencia, que no ha sido recurrida, condena a costas a la Universidad.

Tras la lectura de esa sentencia y la de una recomendación del Presidente del Defensor Universitario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la que he tuve acceso, recomendé, en 2016, *“que se cambiase la interpretación de la Universidad de Murcia sobre el alcance de la Disposición transitoria y se considerase que durante los cursos académicos 2015-16 y 2016-17 aquellos estudiantes de antiguas enseñanzas que no hubieran agotado sus convocatorias oficiales tienen derecho a realizar hasta un máximo de cuatro nuevos exámenes (dos por curso) con la finalidad de obtener la titulación de los estudios que iniciaron en su día, siendo la fecha límite de realización de tales pruebas el 30 de septiembre de 2017. La aplicación de este criterio tiene, indudablemente, una repercusión importante y es que no puede obligarse a ningún alumno que desee acogerse a tales convocatorias a adaptarse a los nuevos estudios de Grado hasta septiembre de 2017, que no se puede emitir una resolución denegatoria a las solicitudes o recursos de los estudiantes que soliciten la concesión de las convocatoria a que tienen derecho y que deben de revisarse las denegaciones previas de convocatorias de gracia”*.

En esa recomendación de abril de 2016, también decía:

“Se podría pensar que algunos alumnos se han visto forzados a adaptarse al Grado como consecuencia de la interpretación que de la legalidad ha tenido esta Universidad y que se ha creado un precedente. No obstante, la Disposición transitoria sólo obliga a organizar, al menos, cuatro convocatorias de examen en los cursos 2015-2016 y 2016-2017, por lo que no se habrían vulnerado derechos al denegar esas convocatorias en los cursos precedentes y se estaría a tiempo de cumplir con lo establecido para este curso y el siguiente.



SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Por otra parte, los alumnos adaptados que ya hubiesen avanzado en sus estudios de Grado y quisiesen acogerse al derecho tendrían la opción de obtener ambos títulos, el de Grado y el de Licenciatura o Ingeniería, lo que puede resultarles beneficioso si se tiene en cuenta que las Licenciaturas e Ingenierías están equiparadas al nivel MECES 3 (Máster), mientras que los Grados de menos de 300 ECTS lo están al MECES 2”.

“Este Defensor Universitario considera que se debería evitar que se queden sin ninguna titulación aquellos alumnos a los que les falta un número pequeño de asignaturas para terminar sus estudios de Diplomatura o Licenciatura y a los que la adaptación al Grado les supondría un grave perjuicio. Algunos alumnos han manifestado el esfuerzo que les ha supuesto superar casi todas las asignaturas de su titulación, compatibilizando estudios y trabajo, y ahora no pueden afrontar los costes económicos que les supondría el incremento del número de asignaturas asociado a la adaptación al Grado ni tendrían posibilidades de compaginar su trabajo con las obligaciones de presencialidad de los nuevos Grados. Por otra parte, la situación es diferente para los alumnos a los que les quedan muchas asignaturas y a los que una buena acción tutorial les debería haber convencido de la conveniencia de pasar a las nuevas enseñanzas de Grado.

Considerando lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente recomendación:

- Que se revisen de oficio las solicitudes de convocatoria de gracia denegadas en este curso y se autorice a los alumnos a examinarse de las asignaturas que les quedan para terminar sus estudios, convocando los exámenes con un margen de tiempo adecuado para su preparación*
- Que se dicte la Resolución rectoral oportuna para que los alumnos que soliciten ejercer su derecho a ser examinados de las asignaturas pendientes para terminar sus estudios puedan ejercerlo en los cursos 2015-16 y 2016-17*
- Que se publicite adecuadamente esa Resolución con el fin de que los alumnos afectados tengan la oportunidad de acogerse a la misma*

En el supuesto de no aceptarse esta recomendación, se continuaría obligando a nuestros alumnos a acudir a la justicia contencioso-administrativa para defender lo que consideran su derecho, como ya lo están haciendo con el consejo de este Defensor. Puesto que la resolución de este asunto en sede judicial tiene un grave perjuicio económico y de tiempo para los reclamantes, solicito que se me informe de los fundamentos jurídicos que justifican “la imposibilidad legal de realizar matrículas y exámenes, así como de expedir títulos de enseñanzas totalmente extinguidas” y que contradicen los expuestos en este escrito. En todo caso, ante la existencia de interpretaciones contradictorias sobre la norma, debería prevalecer el principio general de “in dubio pro reo”, en este caso “pro alumno”, favoreciendo la posibilidad de finalizar los estudios iniciados.





SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Esta recomendación tiene en cuenta la doctrina emanada del Tribunal Constitucional, que viene a decir que ante la duda en la interpretación de una norma por una Administración Pública, debe esta ser interpretada en el sentido más favorable al pleno ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Estamos ante dos posibles interpretaciones de un precepto emanado del Gobierno y, a mi juicio, la recomendación que suscribo es más conforme a dicha doctrina que la más restrictiva del derecho a la educación mantenida por la Universidad hasta el momento”.

Posteriormente he conocido otra sentencia del juzgado contencioso-administrativo de Alicante (257/2016), también favorable al alumno reclamante y dos sentencias que dan la razón a las universidades negando el derecho a examen (00168/2016 en Santiago de Compostela y 810/2017 en Valladolid). Por último, en mayo de 2017, un estudiante de la extinguida Ingeniería Informática de la Universidad de Murcia, al que recomendé la interposición de un recurso contencioso-administrativo, ha obtenido una sentencia favorable en el juzgado nº2 de lo contencioso-administrativo de Murcia y el juez obliga a la universidad a examinarlo del Proyecto Informático, que es la única asignatura que le quedaba para terminar la carrera, reconociéndole el derecho a examen de las asignaturas pendientes de 5º curso, la sentencia no se ha aplicado a los estudiantes que están en una situación similar y que no han reclamado en los juzgados de lo contencioso-administrativo.

En el mes de junio de 2017 informé a los estudiantes de títulos extinguidos de la sentencia y les aconsejé que se dirigiesen al Rector pidiendo que se les aplicase, pero cuando escribo esta recomendación no han recibido respuesta y sólo se ha autorizado el examen de otro estudiante de Ingeniería Informática que también había presentado el recurso contencioso-administrativo y al que le quedaban dos asignaturas para terminar la carrera.

En la Memoria del curso 2015/2016 planteaba la siguiente pregunta: *¿cómo se resarcirá a los estudiantes que puedan obtener en Murcia sentencias favorables semejantes a las de Palma de Mallorca o Alicante del tiempo y de las oportunidades de trabajo perdidas o del coste económico que les ha supuesto?. También planteaba que “Aunque es cierto que hay dos sentencias (en Valladolid y en Santiago de Compostela) que rechazan la petición de los estudiantes y consideran ajustada a derecho las resoluciones denegatorias de las universidades, quiero hacer partícipe al Claustro de que, en mi opinión, no se está aplicando el principio general de “in dubio pro reo”, en este caso “pro alumno”, favoreciendo la posibilidad de finalizar los estudios iniciados. Tampoco se está aplicando la doctrina emanada del Tribunal Constitucional de que ante la duda en la interpretación de una norma por una Administración Pública, debe esta ser interpretada en el sentido más favorable al pleno ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. No me parece justo, ni razonable, que la universidad sólo les deje a nuestros estudiantes la vía del recurso contencioso-administrativo para reclamar un derecho que, probablemente les vaya a otorgar un tribunal”.*



Nº de Registro: 15
Fecha: 9 de mayo de 2018

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Tras lo expuesto y considerando que ya han transcurrido los dos cursos en los que se debió cumplir con lo dispuesto en el RD 1393/2007 (modificado parcialmente por el RD 861/2010) y en los que se debió permitir examinarse a los estudiantes de títulos extinguidos que lo hubiesen solicitado, este Defensor recomienda que se permita examinarse de las asignaturas que les quedan para terminar su licenciatura a aquellos estudiantes que lo solicitaron antes de septiembre de 2017 y que están esperando respuesta de la Universidad de Murcia.

Esperando que consideres este escrito, recibe un cordial saludo.

Murcia, 9 de mayo de 2018

Fdo. José Manuel Palazón Espinosa
Defensor del Universitario

Firmante: JOSE MANUEL PALAZON ESPINOSA. Fecha-hora: 09/05/2018 11:17:22. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,OU=FNMT-RCM,C=ES.

